

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

07 OCT. 2019

GAS = 006641

Señores

SOCIEDADES INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIAS S.A.S,

INTERCON MIR S.A.S

SPYGAY PROYECTOS S.A.S

Consorcio SEDES 2017

Referencia: AUTO No.

000 017 68

DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Karem Arcón Jiménez -Profesional especializado



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001768

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIAS S.A.S, INTERCON MIR S.A.S Y SPYGAY PROYECTOS S.A.S (CONSORCIO SEDES 2017) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante el escrito radicado No. 7186 del 12 de agosto del 2019, el señor Jairo Velásquez, en su condición de presidente de la veeduría ciudadana Visión Sana, presenta una queja por problemática ambiental de Residuos sólidos dispuestos inadecuadamente, originando afectaciones a la población infantil aledaña (*Centro de Desarrollo Infantil de Normandía*) al predio objeto de construcción.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, originándose el Informe Técnico N°0001107 del 25 de septiembre de 2019 en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

OBSERVACIONES DE CAMPO

El predio objeto de intervención se ubica en las coordenadas geográficas 10°55'15.2"N 74°47'03.8"W en el Municipio de Soledad- Atlántico.

Se observó en una valla informativa la descripción del proyecto de construcción de una Sede del SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje) en el Barrio , Normandía , Municipio de Soledad- Atlántico, así:

Se está construyendo la sede para el funcionamiento del SENA en el municipio de Soledad – Atlántico.

Entidad contratante: Departamento del Atlántico.

Constructor: Consorcio Sedes 2017.

Interventoría: Rincón Davila & CIA. S. en C.

Plazo: 5 meses.

Al momento de la visita no se encontró el proyecto en operación, ni personal a cargo que pudiera atender la visita de inspección, sin embargo, se observaron excavaciones recientes con cortes de forma vertical con ángulo de 90° al suelo, en las que se evidenció gran cantidad de residuos ordinarios, dado que antiguamente este sitio fue utilizado como botadero de basuras a cielo abierto. En algunas zonas cercanas al CDI se encontró lixiviado joven y se percibieron olores de residuos sólidos en descomposición. Al costado sur del predio se encontró acopio de Residuos de construcción y demolición- RCD, residuos ordinarios, rastros de quemas a cielo abierto y una retroexcavadora.

Adicionalmente, el presidente de la veeduría suministró registro fotográfico de las afectaciones en la piel que han sufrido algunos niños y docentes del CDI, a partir del momento en que empezaron las excavaciones en las obras del predio contiguo.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.:

Ante lo observado en la visita de campo, se procede a identificar los impactos ambientales producidos sobre los recursos naturales y posibles afectaciones a la salud humana por la inadecuada disposición de Residuos sólidos:

Japca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001768

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIAS S.A.S, INTERCON MIR S.A.S Y SPYGAY PROYECTOS S.A.S (CONSORCIO SEDES 2017) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

Acción que puede generar un impacto	Descripción de la acción	Posibles recursos afectados	Posibles impactos ambientales
Disposición inadecuada de Residuos Sólidos y de Construcción y Demolición (RCD)	Los Residuos sólidos y de Construcción y Demolición (RCD) dispuestos inadecuadamente y sin contar con la correspondiente autorización ambiental en el predio, ubicado en las coordenadas geográficas 10°55'15.2"N 74°47'03.8"W	Agua: con la inadecuada disposición de Residuos sólidos se puede generar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas como también la alteración de los drenajes naturales o red hidrológica. Suelo: se pueden cambiar las condiciones geomorfológicas del suelo, además se pueden alterar las propiedades fisicoquímicas del suelo. También se puede producir Inestabilidad de terrenos y alteración paisajística. Aire: olores ofensivos que puede, emitir contaminante a la atmosfera y afectar comunidades cercanas. Fauna y Flora: La disposición inadecuada de residuos sólidos puede producir modificación de la cobertura vegetal y cambios en la población y hábitat de fauna.	Degradación de las condiciones del suelo (geomorfología, fisicoquímicas) Alteración paisajística. Contaminación de aguas superficiales y subterráneas, Alteración de drenajes naturales y modificación de red hidrológica. Contaminación atmosférica por olores ofensivos. Modificación de la cobertura vegetal. Cambios en la población y hábitat de fauna.
Disposición inadecuada de Residuos Sólidos y ordinarios	Los Residuos sólidos ordinarios dispuestos inadecuadamente y sin contar con la correspondiente autorización ambiental en el predio, ubicado en las coordenadas geográficas 10°55'15.2"N 74°47'03.8"W	Agua: la generación de lixiviados por mala disposición de residuos ordinarios puede generar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas como también la alteración de los drenajes naturales o red hidrológica. Suelo: se pueden cambiar las condiciones geomorfológicas del suelo, además se pueden alterar las propiedades fisicoquímicas y biológicas del suelo. También se puede producir Inestabilidad de terrenos y alteración paisajística. Aire: olores ofensivos que puede, emitir contaminante a la atmosfera y afectar comunidades cercanas. Fauna y Flora: La disposición inadecuada de residuos sólidos puede producir modificación de la cobertura vegetal y cambios en la población y hábitat de fauna.	Degradación de las condiciones del suelo (geomorfología, fisicoquímicas, biológicas) Alteración paisajística. Contaminación de aguas superficiales y subterráneas, Alteración de drenajes naturales y modificación de red hidrológica. Contaminación atmosférica por olores ofensivos. Modificación de la cobertura vegetal. Cambios en la población y hábitat de fauna.

Jaime

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001768,

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIAS S.A.S, INTERCON MIR S.A.S Y SPYGAY PROYECTOS S.A.S (CONSORCIO SEDES 2017) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

CONCLUSIONES

Que a partir de las actividades de excavación en la construcción de una sede para el funcionamiento del SENA en el municipio de Soledad, Atlántico, se evidencia que existe un inadecuado manejo de residuos sólidos ordinarios y residuos de construcción y demolición – RCD, en consecuencia se observa la emanación de lixiviado joven aflorando en el lote, al igual que se perciben olores ofensivos y proliferación de vectores.

Que esta autoridad ambiental no pudo establecer el manejo de los residuos sólidos ordinarios, y de construcción y demolición RCD, generados por el proyecto constructivo, debido a que en el momento de la visita no se estaban realizando actividades constructivas, tampoco personal a cargo del proyecto.

Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente, señala en su articulado la obligación del estado y de los particulares de preservar el medio ambiente y los recursos naturales al ser estos, patrimonio de la humanidad. Adicionalmente en el artículo 35 establece "se prohíbe descargar, sin autorización, residuos, basuras y desperdicios y en general de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos"

La disposición inadecuada de residuos sólidos ordinarios y de construcción y demolición-RCD, genera afectación a los recursos naturales, (aire, agua, suelo y flora), los cuales son objeto de conservación y protección por parte de esta Corporación de acuerdo con las funciones otorgadas por ley, por tal razón, la C.R.A. adelantará acciones administrativas que correspondan, con el objeto de prevenir y controlar los impactos ambientales que sobre los recursos naturales produce tal situación.

Fundamentos Legales

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de su articulado las competencias de las distintas autoridades ambientales que conforman el Sistema Nacional Ambiental SINA, y de igual forma señaló la jurisdicción de cada una de ellas, en aras de delimitar territorialmente sus competencias.

Así entonces el Artículo 23 de la Ley anteriormente mencionada preceptuó: establece: "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente*".

Aunado lo anterior, el Artículo 33 señala: "*La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales. (...) Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico*"; El Relleno Sanitario Las Margaritas, se localiza en el Km. 7 vía Santo Tomás- Polo Nuevo, departamento del Atlántico.", zona geográfica que se encuentra bajo la jurisdicción de la CRA – Atlántico.

Resolución N°472 de 2017, Artículo 12. Medidas mínimas de manejo ambiental de sitios de disposición final de RCD. Los gestores de los sitios de disposición final de RCD, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.
2. Formular e implementar las acciones de control para evitar la dispersión de partículas, las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores del sitio de disposición final de RCD.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

000.017.68

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIAS S.A.S, INTERCON MIR S.A.S Y SPYGAY PROYECTOS S.A.S (CONSORCIO SEDES 2017) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES “

5. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Contar con cerramiento perimetral que garantice el aislamiento y seguridad del sitio.
7. Contar con una valla informativa visible, que contenga la información relevante del sitio.
8. Describir e implementar las actividades de clausura y posclausura.

Parágrafo 1°. El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, con una antelación de 90 días calendario al inicio de actividades del sitio de disposición final de RCD, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el POT, PBOT o EOT.

Parágrafo 2°. El gestor deberá remitir dentro del primer trimestre de cada año a la autoridad ambiental competente y al ente territorial, un reporte de la cantidad de RCD dispuestos en el año inmediatamente anterior.

Parágrafo 3°. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012 o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.

Artículo 15 ibidem. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Los grandes generadores deberán formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.
2. Cumplir con la meta para grandes generadores, establecida en el artículo 19 de la presente resolución.
3. Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que se realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios, sitios de aprovechamiento o disposición final según sea el caso.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a las SOCIEDADES INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIAS S.A.S, INTERCON MIR S.A.S Y SPYGAY PROYECTOS S.A.S (CONSORCIO SEDES 2017), para que cumpla en término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído con las siguientes obligaciones:

1. Realizar las actividades de recolección y disposición final de los residuos ordinarios y de construcción - demolición - (RCD) en sitios autorizados por la Autoridad Ambiental competente. Igualmente deberá implementar las medidas ambientales que correspondan para atender los impactos ambientales generados en desarrollo de las actividades de construcción.

SEGUNDO: Oficiar a la GOBERNACION DEL ATLANTICO, como entidad contratante de las obras de construcción de la sede para el funcionamiento del SENA (Servicio Nacional de Aprendizaje) en el Barrio, Normandía, Municipio de Soledad- Atlántico, para que realice las actuaciones administrativas correspondientes, en procura de garantizar el manejo ambiental adecuado de las actividades que allí se desarrollan.

TERCERO: Oficiar al Municipio de Soledad, para que, en el ámbito de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas que correspondan frente al presente caso.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

buena

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No:

00001768

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LAS SOCIEDADES INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIAS S.A.S, INTERCON MIR S.A.S Y SPYGAY PROYECTOS S.A.S (CONSORCIO SEDES 2017) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

QUINTO: Hace parte integral de la presente actuación, el concepto técnico N° 001107 del 25 de septiembre de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente.

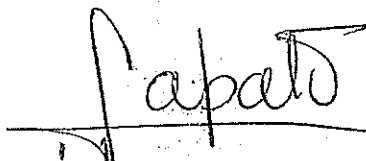
SEXTO: Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección General de la Corporación Autónoma Regional del atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

07 OCT. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyecto: Kareem Arcón Jiménez -Profesional especializado